

0091

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-79/20

Buenos Aires, 23 de julio de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- La presente ley tiene por objeto la promoción
del ingreso a carreras estratégicas para el desarrollo
económico, productivo, científico, tecnológico y sustentable
del país. El Poder Ejecutivo nacional, mediante la autoridad de
aplicación que establezca, publicará una nómina de carreras
estratégicas que podrá incluir carreras de universidades e
institutos comprendidos en la Ley Nacional 24.521, considerando
la equidad federal y el criterio de regionalización noroeste,
noreste, cuyo, centro y patagónica. La nómina deberá ser
actualizada cada dos (2) años.

A los efectos de su elaboración se requerirá la
participación de un (1) Consejo Asesor integrado por los
siguientes organismos o los que en el futuro los reemplacen:

- a. Consejo Federal de Educación;
- b. Consejo de Rectores de Universidades Privadas;
- c. Consejos Regionales de Planificación de la Educación
Superior;



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

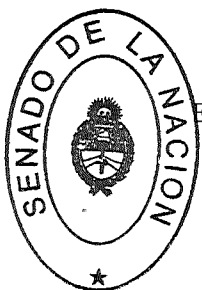
CD-79/20

- d. Consejo Interuniversitario Nacional;
- e. Consejo Federal de Ciencia y Tecnología;
- f. Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología;
- g. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
- h. Ministerio de Desarrollo Productivo;
- i. Ministerio de Economía;
- j. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- k. Ministerio de Educación;
- l. Ministerio de Cultura;
- m. Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca;
- n. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Tendrán participación también los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, destinará una partida en su presupuesto anual, para la promoción al ingreso a carreras estratégicas previstas en el artículo 1°. Dicha partida no podrá devengarse del presupuesto asignado a las universidades e institutos comprendidos en la Ley Nacional 24.521.

Art. 3°- Créase el "Registro Nacional de Becas de Educación Superior" en el ámbito de la autoridad de aplicación,



Senado de la Nación

CD-79/20

con la nómina completa de las becas que ofrecen las universidades e institutos comprendidos en la Ley Nacional 24.521, que integran el Sistema Educativo Nacional. Dicho registro deberá difundirse en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 4°- Créase el "Programa para el Estímulo del Ingreso a Carreras Estratégicas" de las personas estudiantes que se encuentren cursando el último año de la educación secundaria. Los lineamientos y modalidades para la implementación efectiva en cada jurisdicción, serán establecidas por la autoridad de aplicación juntamente con el Consejo Federal de Educación.

Art. 5°- En el marco del "Programa para el Estímulo del Ingreso a Carreras Estratégicas" la autoridad de aplicación promoverá:

- a. Talleres de orientación vocacional para las personas estudiantes del último año de la educación secundaria donde se informe sobre la importancia de las diferentes disciplinas, las características de las actividades profesionales, los campos de actuación laboral y los programas de las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país. Los talleres darán prioridad a las carreras consideradas estratégicas para la región a la que pertenezcan las escuelas secundarias;
- b. Campañas audiovisuales y gráficas que tengan como destinatario a estudiantes de las escuelas secundarias. Las campañas tendrán contenidos que destaquen la importancia de las labores y profesiones de las carreras consideradas estratégicas;



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke.

Senado de la Nación

CD-79/20

- c. Los sitios web de las universidades, instituciones universitarias y de educación superior que cuenten con las carreras estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país;
- d. La difusión de información sobre los diferentes planes de becas existentes en el país para las carreras estratégicas;
- e. Toda otra acción que sea pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 6°- Las universidades e institutos comprendidos en la Ley Nacional 24.521, que enseñan carreras consideradas estratégicas, deberán contar con espacios y contenidos de difusión gráfica y digital donde conste toda información relevante, plan de estudios y becas existentes para el estudio de las mismas.

Art. 7°- Modifíquese el primer párrafo del punto 4 del inciso c) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por el decreto 824/2019) por el siguiente:

4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares de las respectivas jurisdicciones, y a las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integran el Sistema Educativo



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-79/20

Nacional, destinadas al programa nacional de carreras estratégicas.'


Art. 8°- La autoridad de aplicación, en la reglamentación, establecerá los criterios e indicadores básicos y objetivos para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



SENADO DE LA NACION DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
	13 MAR 2019
EXP. S. N° 503/19	Hora 16:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

PROMOCION DEL INGRESO A LAS CARRERAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DEL PAÍS

ARTÍCULO 1° - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realizará y publicara la nómina de las carreras que se consideran estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país. La nómina será revisada bianualmente, sin perjuicio de su actualización permanente.

A los efectos de su elaboración se requerirán informes fundados al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología, al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a las Cámaras Empresarias de los distintos sectores de la economía y a las Academias Nacionales.

ARTICULO 2°- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al estructurar sus programas de becas, se asegurará de destinar una proporción relevante a estimular el ingreso de estudiantes que cursen el último año de la educación secundaria, en cualquier de las carreras de la nómina prevista en el artículo 1°.

Asimismo llevará un registro donde se tome razón de todas las becas que ofrecen las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integran el Sistema Educativo Nacional. Dicho registro será publicado en la página web del Ministerio y será hecho conocer a todos los estudiantes de la Nación, que cursen el último año de la educación secundaria, conjuntamente con el programa de becas y sus requisitos.

En el mismo Registro se organizará también una base de datos donde se inscriban todas las ofertas de trabajo destinadas a alumnos o graduados de carreras estratégicas y se efectúe el seguimiento de cada postulación. A los efectos de garantizar la mayor información, el



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebrará los Convenios que sean necesarios con empresas y Cámaras Empresarias de cada sector.

ARTICULO 3° Créase un programa de orientación vocacional para estimular el ingreso de los estudiantes que cursen el último año de la educación secundaria, en toda la Nación, en carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país.

A los efectos de su implementación efectiva en cada jurisdicción, El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología celebrará los convenios que sean necesarios con las máximas autoridades en materia educativa de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4° - En el marco del citado Programa, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá:

- a) Implementar talleres de orientación vocacional para los estudiantes del último año de la educación secundaria donde se informará sobre las incumbencias de las diferentes disciplinas, las características de las actividades profesionales, los campos de actuación laboral y los programas de las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país.
Los talleres priorizarán, en su orientación, las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo de la región a la que pertenezcan las escuelas secundarias.
- b) Desarrollar campañas audiovisuales y gráficas que tendrán como destinatarios a los estudiantes de las escuelas secundarias y a sus familias. Las campañas poseerán contenidos que destaquen la importancia de las labores de los profesionales de las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

- c) Promover los sitios web de las universidades nacionales que cuenten con las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país. Estos sitios deben brindar material de consulta y difusión para los estudiantes, su grupo familiar y para los docentes.

- d) Difundir información sobre los diferentes planes de becas existentes en el país.

- e) Toda otra acción que sea pertinente para el cumplimiento de los fines del presente programa.



ARTÍCULO 5° - De la Participación.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá la más amplia participación para el desarrollo del programa. A tal efecto podrá invitar a las distintas áreas del Estado Nacional concernidas, al Consejo Federal de Educación, a universidades estatales y privadas, a organizaciones no gubernamentales y a todas aquellas personas y entidades que puedan aportar conocimientos y recursos de diverso tipo. En este sentido podrá celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

ARTÍCULO 6° - El presupuesto nacional contendrá una partida específica para la elaboración y desarrollo del programa previsto por la presente ley.

ARTICULO 7° - Sustituyese el inciso c) del artículo 81 de la ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por el Decreto 649/97) por el siguiente:

“c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales, a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del artículo 20, a las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...
superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integran el Sistema Educativo Nacional, destinadas a becar a estudiantes de carreras estratégicas, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio. (Primer Párrafo sustituido por art. 68 de la Ley N° 26.215 B.O. 17/1/2007)."

ARTÍCULO 8°- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro del plazo de los 90 (noventa) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Lic. Silvana M. García Larraburu
Senadora de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La educación es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se sustenta una nación a la hora de determinar sus capacidades y para posicionarse a nivel internacional. La planificación a largo plazo, en materia educativa, es un aspecto central para lograr el desarrollo integral de cualquier país. Al mismo tiempo, las naciones que invierten en su pueblo, y que conciben sus sistemas educativos como ejes de sus políticas públicas, se fortalecen como estados soberanos. Son capaces, además, de ir acrecentando, paulatinamente, su capacidad de producción de mercancías de alto valor agregado.

La ley 26.206 de Educación Nacional establece, en su artículo 30 inciso h que son objetivos de la Educación Secundaria “Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes”. En el mismo sentido, el artículo 126 inciso g) establece que los/as alumnos/as tienen derecho a “recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios”.

La orientación vocacional, por lo tanto, debe tener en cuenta la necesidad de una efectiva inserción en el mundo laboral del futuro profesional. Esta orientación, por lo tanto, debe tener en cuenta no solamente el desarrollo del individuo sino también las demandas de profesionales que existirán en el país.

La presente iniciativa, que reconoce como antecedente el Proyecto de la suscripta tramitado bajo expediente S-2281/17, persigue destinar una parte relevante del sistema de becas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la promoción del ingreso a las carreras estratégicas, reglando a la vez la determinación y actualización de la nómina de esas carreras, con participación de todos los sujetos involucrados. De igual manera, crea un registro para tomar razón de todas las becas que se ofrecen con ese destino



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...
en el Sistema Educativo Nacional y también una base de datos que concentra la oferta laboral destinada a estudiantes y graduados de esas carreras.

El sistema de becas, contempla el otorgamiento de determinado dinero para “incrementar el ingreso a carreras universitarias, profesorados y tecnicaturas consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país”. Asimismo busca “incentivar la finalización de los estudios de grado, tecnicaturas y profesorados en campos claves para el desarrollo”. El plan está orientado particularmente a jóvenes de menores recursos que necesiten una ayuda económica para continuar estudiando.

Pensar un país integralmente incluye, como lo demuestra el PNBB tener en cuenta cuales son las carreras estratégicas para el desarrollo económico y productivo para generar los sistemas de becas necesarios que estimulen el ingreso de estudiantes a las áreas más necesarias para la Nación.

Es indispensable hacer llegar la información a los estudiantes en sus propios colegios secundarios para incentivar la continuidad de los estudios en las carreras mencionadas. La realización de talleres de orientación vocacional donde se promuevan las carreras detalladas por el PNBB servirá para aumentar el ingreso de estudiantes a las mismas sumando, además, a aquellos que no necesiten becas pero que tengan inquietudes acerca de la opción académica a adoptar.

Por desconocimiento, muchas veces los estudiantes se embarcan en aquellas profesiones más tradicionales. Luego, al adentrarse en las carreras escogidas, descubren que no son de su interés y cambian a otras, debiendo empezar de nuevo. Con la generación de talleres de orientación vocacional, se crea la herramienta necesaria para ayudar al educando en esta difícil decisión manteniendo como eje las carreras estratégicas en el plano económico y productivo.



Proyecto de ley

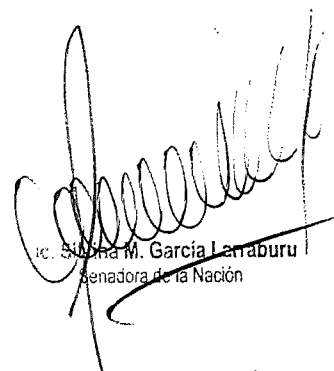
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

El fomento estas carreras contribuye a aumentar la oferta de profesionales donde exista mayor demanda y a reducir la oferta allí donde exista menor demanda. De este modo se genera un avance significativo, en términos de inclusión social, a la vez que se evita que grandes contingentes de trabajadores deban continuar diariamente compitiendo por escasos puestos de trabajo. Por otro lado, se necesitan profesionales en áreas claves para el progreso en materia económica, social, científica, tecnológica -entre otras- del país que muchas veces son escasos.

A fin de alentar la formación de una masa relevante de becarios, se crea una exención específica al impuesto a las ganancias.

Finalmente, el incentivo del ingreso a las carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país, además, ayuda a reducir los niveles de desocupación mientras que aumenta la cantidad de personal calificado capaz de hacer frente a las necesidades de la Nación.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.



ic. María M. García Larraburu
Senadora de la Nación